

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUFLTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 1.187

Ilmo. Sr.: Iniciada la unificación del personal técnico dependiente de esa Dirección general con la creación de la Escuela Nacional de Sanidad, continuada con la fusión de las antiguas ramas de Sanidad exterior, de Inspectores provinciales de Sanidad y de Instituciones sanitarias en el Cuerpo único de Sanidad nacional, y confirmada con la unificación y reorganización de plantillas aprobada por Real decreto-ley de 20 de Junio próximo pasado, hácese precisa una revisión total de las disposiciones que regulaban la organización de Cuerpos y servicios y que han dejado de ser aptas para regir el nuevo organismo y para satisfacer las necesidades sanitarias actuales.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión integrada en la siguiente forma:

El Director general de Sanidad, Presidente.

El Inspector general de Sanidad exterior.

El Inspector general de Sanidad interior.

El Inspector general de Instituciones sanitarias.

D. Alberto García Ibáñez, Subdirector de Sanidad del puerto de Las Palmas.

D. Antonio Ruiz Falcó, Subdirector del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

2.º Con anterioridad al primero de Enero próximo procederá dicha Comisión a redactar y elevar a este Ministerio un proyecto de reorganización sanitaria, tendiendo a un mejor acoplamiento de las plantillas actuales a los servicios y desarrollando éstos del modo más adecuado a las conveniencias sanitarias del presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que así indican. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 7 de Noviembre)

Núm. 1.167.

Ilmo. Sr. Habiéndose evidenciado en las visitas de inspección que como consecuencia de recientes catástrofes ferroviarias han sido ordenadas por esa Dirección general, que no siempre llevan los trenes el material sanitario y de curas a que están obligados por el Reglamento sanitario de Vías férreas, aprobado por Real orden de 6 de Julio de 1925, y pudiendo contribuir a esta deficiencia el hecho de que algunos funcionarios que ejercen función inspectora sobre los servicios sanitarios de Vías férreas, son a la vez empleados de las Compañías respectivas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los funcionarios del Cuerpo de Sanidad nacional que desempeñan cargos de Inspectores provinciales de Sanidad y Directores de Sanidad de puertos y fronteras, así como los Subdelegados de Medicina, no podrán desempeñar cargos de ningún orden en las Compañías de ferrocarriles y tranvías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.168.

Ilmo. Sr.: Se ha interesado a este Ministerio por el de Trabajo, Comercio e Industria que sea recordado a los Médicos de los Establecimientos públicos de Beneficencia el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 213, 214, 352 y 353 del Código de Trabajo, ya que, según escrito que a dicho Departamento ha elevado el Consejo de Trabajo, ocurre que algunos de los expresados facultativos se niegan a extender y entregar a los obreros víctimas de accidentes del trabajo certificaciones en que se detalle la lesión producida, no obstante imponerles esa obligación los aludidos artículos.

Y teniendo en cuenta lo taxativo de los mencionados preceptos y las razones de alta conveniencia social que inspiran las disposiciones reguladoras de las indemnizaciones por accidentes del trabajo, así como la importancia que para los obreros tiene la posesión de los certificados médicos para alcanzar los beneficios que las leyes otorgan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se recuerde a los Médicos de los Establecimientos públicos de Beneficencia la necesidad de observar los citados artículos 213, 214, 352 y 353 del Código de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

(Gaceta de 1.º de Noviembre)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 239

Ilmo. Sr.: En atención a que las disposiciones dictadas por este Ministerio, unas exceptuando del pago del impuesto o tasa de rodaje a los carros agrícolas y otras estableciendo preceptos y normas que regulen la exención referida, han motivado, por cuanto se refiere a la cobranza de la tasa correspondiente al año 1927, confusiones inevitables, dado que el padrón y cargo para la percepción de la misma se hizo teniendo en cuenta las disposiciones del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, que obligaba a todos los carros en general al pago de la tasa, y no siendo posible establecer en los actuales momentos a clasificación oportuna, por las razones antes expuestas, a los efectos de no incurrir en las inevitables confusiones a que daría lugar el apremio del impuesto, con grave daño y quebranto de una gran parte de contribuyentes que hallándose exentos del pago del mismo se verían sometidos injustamente a un procedimiento de ejecución, por falta de clasificación adecuada, con perjuicio de sus intereses,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los propietarios de vehículos de tracción de sangre vienen obligados al pago de la tasa de rodaje correspondientes al año 1927, en la forma prescrita por las disposiciones dictadas al efecto, con las excepciones en ellas fijadas para los agrícolas, debiendo todos proveerse de la placa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán circular a pa tir del día 1.º de Diciembre próximo; y

2.º Que única y exclusivamente, por lo que afecta a la cobranza del año 1927 y mientras no termine el período voluntario de la recaudación de la tasa del año 1928, los propietarios de los vehículos de tracción de sangre afectos a la misma, y que no lo hubieren verificado, podrán proceder al pago

de aquélla, a los efectos de la circulación correspondiente, sin multas, penalidades ni recargo de clase alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta de 3 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Por Real orden del 9 de Octubre último (Gaceta del 19). Ministerio de Fomento. Dirección general de Agricultura, se reitera el riguroso cumplimiento de los preceptos reglamentarios, relativos a la desinfección del material de transporte de ganados y materias contaminadas (huesos, trapos, pieles, etc., etc.) por ferrocarril, camiones y barcos, así como también de los paradores, descansaderos y demás sitios de albergue y aglomeración de ganados. Por todo lo cual, y existiendo en esta provincia varios focos de la epizootia «Fiebre Atosa» e independiente de las medidas sanitarias adoptadas para evitar la difusión del contagio, vengo en ordenar, de acuerdo con lo mandado en el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, lo siguiente:

Por las Alcaldías se ordenará a los Inspectores pecuarios municipales, vigilen y presencien en aquellos lugares donde los haya, los embarques de ganados y comprueben si se practicó la desinfección del material empleado para el transporte de aquellos, debiendo proceder bajo su vigilancia e inspección a la desinfección de dichos embarcaderos, una vez que salga la expedición.

En los lugares en que haya feria o mercado se vigilará igualmente por dichos técnicos, la entrada de ganados, y una vez terminada la feria o mercado se procederá a la desinfección de los sitios ocupados por los animales (abrevadero, básculas, etc., etcétera, artículo 118 del citado reglamento), incurriendo las Alcaldías que no atiendan lo que se ordena y los Inspectores pecuarios que no denuncien las transgresiones, en la multa de 250 pesetas.

Los dueños de paradores y sitios de albergue de ganados, quedan obligados siempre que salgan expediciones de éstos, a practicar la desinfección de aquéllos, antes de permitir la entrada de nuevas expediciones de ganados, bajo la sanción de 50 a 500 pesetas.

Los dueños de camiones y camionetas destinadas al transporte de ganados, practicarán la desinfección de los mismos en el lugar donde descarguen la expedición de ganados, y si no fuese posible poder hacerlo por no disponer de materiales, lo harán en el sitio que a tal fin tengan destinado, que-

dando terminantemente prohibido utilicen dichos vehículos para el transporte de ninguna mercancía, hasta tanto no hayan practicado la desinfección, incurriendo en caso contrario en la multa de 50 a 500 pesetas.

Los dueños de camiones y camionetas destinados a tal fin, pasarán relación de los mismos, detallando número de matrícula, residencia del dueño, nombre y apellidos y lugar en donde tenga el material para la desinfección de los vehículos, a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Gobierno Civil.

Por las Alcaldías se notificará a los dueños de dichos carruajes y que residan en los respectivos términos municipales de cuanto se ordena en esta Circular, firmando el enterado.

Las Compañías de ferrocarriles tendrán en todas las estaciones en las que con frecuencia se hagan facturaciones y recepciones de ganados el material necesario para la debida desinfección de los vagones en la forma que determina el artículo 86 del antes citado Reglamento, quedando terminantemente prohibido se utilicen para el transporte de ninguna mercancía los vagones que no hayan sido desinfectados en la forma que se dice; caso de no cumplimentarlo incurren en la sanción que determina el artículo 94 del ya repetido Reglamento.

De igual manera por las citadas Compañías se mandará relación de las estaciones desinfectoras que cada una tenga señalada a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, para que ésta pueda cumplimentar debidamente cuanto ordena el artículo 93 del citado Reglamento de epizootias.

Por las Alcaldías, Inspectores pecuarios municipales, Guardia civil y Agentes de las Autoridades municipales se vigilará cuanto se ordena en esta Circular, denunciándose, en caso contrario, a los infractores.

Oviedo, 8 Noviembre de 1928.

El Gobernador,

José M.^a Caballero Aldasoro.

R. al núm. 2.744

Dirección general de Obras públicas

AGUAS

Visto el expediente de caducidad incoado en el Gobierno civil de Oviedo, de la concesión de ampliación del aprovechamiento en el arroyo Estelero, emisario del lago Enol, en términos de Covadonga, otorgada a la Sociedad «The Asturiana Mines Limited», en 16 de Junio de 1903:

Resultando que declarada la concesión incurso en caducidad, por Real orden de 14 de Agosto de 1928, se ha incoado el expediente anunciándolo debidamente en el BOLETIN OFICIAL y por edictos en el Ayuntamiento y notificándolo a la Sociedad concesionaria:

Resultando que el Gerente de la Sociedad concesionaria presenta un escrito en que reproduce lo que ya había manifestado en otros anteriores, procurando justificar el no haber construido el módulo:

Considerando que ya en la Real orden de 14 de Agosto, han sido estudiadas las razones que el concesionario expone para tratar de justificar el no haber construido el módulo y han sido desestimadas:

Considerando que el expediente incoado para la declaración de la caducidad se ha cumplido lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por incumplimiento de las condiciones con que fué otorgada, se declare caducada la concesión del aprovechamiento en el arroyo Estelero, emisario del lago Enol, en término de Covadonga, concedida a la Sociedad «The Asturian Mines Limited» en 16 de Junio de 1903; y que se prohíba su funcionamiento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928
—El Director general, G. Lavert.

R. al núm. 2.765

Junta Central de Transportes mecánicos rodados

Habiendo sido concedida definitivamente por la Junta Central de Transportes, en su sesión de 18 de Octubre de 1928, la exclusiva por veinte años para el transporte de viajeros y correspondencia pública a D. Pedro González P. Villegas, en la línea de Ujo-Taruelo a Puebla de Lillo, de conformidad con los preceptos del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y de su Reglamento de aplicación de 11 de Diciembre siguiente, se hace público para conocimiento general, conforme a lo prevenido en el artículo 50 del mencionado Reglamento.

Madrid, 31 de Octubre de 1928.
—El Vocal Secretario, Jaime Sánchez Horeajada.

R. al núm. 2.704

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio previo.

Acordado por esta Corporación en sesión de once de Octubre del año 1927, la enajenación en pública subasta de los solares resultantes de la urbanización de los terrenos de la huerta de la Residencia provincial de niños, se pone en conocimiento del público que pueden formularse contra dicha subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes dentro del plazo de cinco días; advirtiendo

que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, ó resueltas las que se hubiesen presentado, se procederá al anuncio y celebración de aquélla, conforme a los preceptos del Reglamento de Contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924 y a las condiciones del pliego aprobado para regirla.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación citado.

Oviedo, 14 de Noviembre de 1928.—P. A. de la C. P.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumarino.—El Secretario, Pedro Mantilla Marin.

Sesión del día 16 de Octubre de 1928

(Conclusión)

Vista el acta que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de recepción de las obras de reparación de explanación y firme durante el segundo semestre del año de 1927, e la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas, ejecutadas por el contratista don Aurelio Alvarez Díaz; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las obras de conservación ejecutadas durante el segundo semestre del año 1927 en la carretera de San Juan de Beleño a la de Sahagún a las Arriondas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida liquidación, de la que no resulta saldo abonable al contratista, por haber sido certificado todo su importe durante el curso de ejecución de las obras.

Vista una instancia del Conde de San Antolin de Sotillo, solicitada la pronta construcción del primer trozo de la carretera de Villabona a Villar de Serin, comprendida entre la Estación de Villabona a Formanes, de gran importancia por facilitar el acceso a la autovía Principe de Asturias que se proyecta construir, comprometiéndose, a fin de obviar todo género de inconvenientes, a efectuar como anticipo reintegrable el depósito de la cantidad que la Excm. Diputación señale; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar al Ingeniero director de Obras provinciales para que redacte el proyecto de la expresada carretera.

Visto el expediente que remite a informe el Sr. Gobernador civil, incoado por el Ayuntamiento de Yernes y Tameza, solicitando se le releve del compromiso adquirido en el quinto curso de caminos vecinales y que el de San Miguel a Tameza se reintegre como carretera del Plán del Estado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, y por los fundamentos del mismo, informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Yernes y Tameza

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1928

MES DE NOVIEMBRE DE 1928

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1.º	Obligaciones generales.	14.654'07	1.000'00	»	15.654'07
2.º	Representación provincial.	»	5.333'33	»	5.333'33
3.º	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4.º	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5.º	Gastos de recaudación.	29.004'41	»	»	29.004'41
6.º	Personal y material.	70.925'10	208'33	»	71.133'43
7.º	Salubridad é higiene.	9.801'04	»	»	9.801'04
8.º	Beneficencia.	201.642'10	»	»	201.642'10
9.º	Asistencia social.	725'00	»	»	725'00
10	Instrucción pública.	14.531'25	»	»	14.531'25
11	Obras públicas y edificios provinciales.	165.536'96	»	»	165.536'96
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	»	»	»	»
14	Agricultura y ganadería.	8.386'63	»	»	8.386'63
15	Crédito provincial.	104'16	»	»	104'16
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	836'07	»	»	836'07
19	Resultas.	509.691'86	»	»	509.691'86
		1 025.838'65	6.541'66	»	1.032.380'31

Oviedo, 30 de Octubre de 1928.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F. Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente A., M. Victorero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Se acordó pasar a la Ponencia de Fomento una instancia suscrita por D. Sabino García Corrales, en funciones de Alcalde y residente del Ayuntamiento de Pravia.

Vista la instancia promovida por D. Sabino García Corrales, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Pravia, interesando en nombre de la Corporación se tome en consideración los deseos de aquella de construir sin perjuicio de la ejecución total del Proyecto del ferrocarril Pravia, Cangas del Narcea, Villablino, el trozo Pravia-Cornellana o interesar su subasta inmediata con arreglo a las aportaciones que expresa; se acordó pasarla a estudio de la Ponencia de Fomento.

Vista la instancia de D. Gerardo García Alonso, vecino de Oviedo, solicitando hacer prácticas en el Hospital provincial, necesas para cursar la carrera de Practicante, se acordó acceder a lo solicitado.

Vista la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Septiembre último, importante 16.551 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta de las estancias causadas en el Hospital de Santiago de La Coruña, durante el mes de Septiembre último, por el leproso Constantino Ramos Prado, importante 165 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos correspondientes.

Visto el expediente que remite la Alcaldía de Llanes, solicitando el ingreso en la Residencia provincial de niños, de Luis María Florencio y José María Enrique de Rosal Paras, naturales de aquella villa; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, e informe del Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, admitir en la Residencia provincial hasta que cumplan la edad reglamentaria.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, e informe del Decano en funciones de la Beneficencia provincial, proponiendo, que en atención al número de enfermos que actualmente existe en el Hospital, se limite el número de camas con destino a los enfermos de la Clínica de Oftalmología al de 25; se acordó, aceptar en principio la propuesta, pero dejándose al buen juicio del Decano y del Jefe Clínico de Oftalmología, la admisión, en casos de extrema urgencia, aun cuando rebase el número que se señala.

Se acordó aprobar la factura de D. Antonio Dassi Foronda, importante ciento veinte pesetas, por un servicio de automóvil para asistir a la inauguración de la traída de aguas y obras de alcantarillado en Pola de Lena, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación.

Se acordó aprobar la factura de

D. Feliciano y Manuel Gasch, importante sesenta pesetas, por un servicio de automóvil a Gijón, con motivo de la Feria de Muestras, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de la Editorial Gráfica Asturiana, importante ciento cincuenta y dos pesetas noventa céntimos, por veinte fotograbados para la obra del Sr. Macías de Torres, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 9.º del vigente presupuesto provincial.

Vista una comunicación del Inspector del impuesto de cédulas personales de la Zona cuarta, dando cuenta de las deficiencias observadas en la recaudación del impuesto en el Ayuntamiento de Sama de Langreo, que son debidas a la falta de Agente ejecutivo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, nombrar para desempeñar las funciones de tal Agente al mencionado Inspector de la Zona cuarta, y ordenarle que en el término de un mes proceda al cobro por la vía ejecutiva de las cédulas correspondientes a 1926, presentando la liquidación

de este periodo dentro de dicho plazo.

Vistas las facturas que remite el Alcalde de Amieva, de la liquidación del importe de cédulas personales correspondientes al año de 1926, durante el periodo ejecutivo de recaudación del mismo, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar definitivamente la mencionada liquidación.

Vista la instancia de D. Florentino Andrés Cabrios, vecino de esta capital, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al año de 1927; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, estimar la reclamación.

Se acordó pasar a la Comisión de Presupuestos, una instancia del Presidente de la Federación Asturiana de Estudiantes Católicos, solicitando auxilio económico necesario para poder atender a la Asamblea Nacional de Estudiantes, que se celebrará en esta Universidad, y la otra de D. Eterio Saiz Gaité, proponiendo que adquiriera esta Diputación un mapa en relieve de la Península Ibérica.

Visto una instancia del Consejo de Economía Nacional, solicitando una subvención para publicar el Album de Asturias; se acordó de-

sestimarla por no haber consignación en el vigente presupuesto.

Vista una carta del Presidente del Grupo Esperantista de Oviedo, manifestando que no le es posible como quisiera, ostentar en el VII Congreso Nacional de Esperanto, que ha de celebrarse durante el próximo mes en Sevilla, la representación de esta Diputación y proponiendo para sustituirle al Vicepresidente del mencionado Grupo D. Luis García Fernández; se acordó, accediendo a lo que se interesa, nombrar al D. Luis García Fernández, para sustituir al Sr. Giménez Mora, en la referida representación, en la forma acordada en 31 de Enero último.

Vista una instancia de D. Constantino Fernández Arango, empresario del Teatro Campoamor, solicitando la colaboración de esta Diputación en la organización de los espectáculos a cargo de notable Compañía de zarzuela por él contratada, entre los que figura la representación de una obra de carácter regional, de la que es autor el Maestro Torner, se acordó no haber lugar a lo que se interesa.

Visto el expediente sobre ingreso en la Residencia provincial, del niño Generoso Amador Pendás Martínez, natural de Berbes, en el concejo de Ribadesella; se acordó, de conformidad con el informe

del Diputado Visitador y Director del Establecimiento, admitir con carácter provisional al citado niño y que por la Alcaldía se complete el expediente.

Se acordó aprobar la relación de recibos que remite la Compañía Telefónica Nacional de España, importante ochenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, por cuotas de abono urbano e interurbano, correspondientes al mes de Octubre de 1928, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Vista una comunicación del Administrador general de Arbitrios provinciales, poniendo de manifiesto la actitud que viene observando dicha Administración el Inspector D. José María Rodríguez, se acordó pasarla a estudio del Diputado Sr. García Conde, para que esclarecidos los hechos a que aquella se contrae, proponga lo más oportuno.

Enterada de que le fué concedida al Ilmo. Sr. Presidente de esta Corporación la Gran Cruz del Mérito Agrícola, como reconocimiento a su acertada labor en cuanto afecta a los intereses de la provincia y particularmente en lo que atañe al fomento de la ganadería y riqueza agrícola, se acordó haber visto con viva satisfacción tan merecida recompensa y que se manifieste así al Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno de S. M., y felicitar al señor de las Alas Pumariño por esta nueva expresión del reconocimiento y estima que le guardan los altos Poderes, por sus notorios aciertos en la meritoria colaboración que viene prestando en pro de los intereses públicos y especialmente de los de la región asturiana.

Y se levantó la sesión, siendo las diecisiete cuarenta. — Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pesoz

Formado el repartimiento de contribución territorial, riqueza rústica, colonia y pecuaria, y lista cobratoria del padrón de registro fiscal de edificios y solares de este concejo, para el próximo año de 1929, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles y a horas de oficina, pudiendo examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos, y admitiéndose las reclamaciones que contra tales documentos se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pesoz, 6 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, José María López.

EDICTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho

días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo las reclamaciones o observaciones que estime convenientes.

Pesoz, 6 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, José María López.

R. al núm. 2.746

Alcaldía de Tineo

ANUNCIO

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos formado por la Comisión municipal permanente para el año de 1929, y durante el plazo indicado y otros ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas, formular en la Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Tineo, 8 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 2.750

Alcaldía de Noreña

Se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto ordinario de este Municipio, formado para el ejercicio de 1929, pudiendo formularse durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Noreña, a 6 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Rufino Alonso.

Por el pleno de este Ayuntamiento han sido aprobadas las Ordenanzas del Arbitrio sobre el consumo y venta de bebidas, de la tasa sobre los servicios del matadero municipal, y de la tasa sobre el análisis de bebidas alcohólicas que se introduzcan en este concejo, cuyas Ordenanzas, que han de regir a partir del próximo ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para admitir las reclamaciones que se presenten.

Noreña, a 6 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 2.720

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

La Comisión permanente municipal, en sesión de 28 de Septiembre último y 9 de Octubre corriente, acordó abrir concurso para la adquisición de 30.000 pies cuadrados de terreno para la edificación, en su día, de una Escuela en el 4.º distrito escolar de esta capital.

Lo que se hace público, por tér-

mino de cinco días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Obras y servicios municipales, por si alguna persona quiere, dentro de dicho término, deducir reclamación en contra del referido acuerdo.

Oviedo y Noviembre, 10 de 1928. —Manuel Gutiérrez.

R. al núm. 2.752

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Manuel Ocharán Posadas, mayor de edad, Ingeniero Director - Gerente de la Sociedad «Electra de Viesgo», y vecino de Bilbao, solicita ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo del dieciocho de Mayo del corriente año, que confirmó otra de la Administración de Rentas públicas de esta provincia, por la cual se declara responsable a la Sociedad recurrente de cuotas liquidadas a la Sociedad «Energía Eléctrica de Asturias», importantes dos mil setecientos treinta y dos pesetas con cuarenta céntimos; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quierau coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste, y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a treinta de Octubre de mil novecientos veintiocho. —Nicanor García González.

R. al núm. 2.721

Juzgado de Tineo

D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Tineo, a siete de Enero del año mil novecientos veintisiete, el Sr. D. José García Martínez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Manuel García Álvarez, labrador y vecino de la Silva, de este término municipal, representado por el Procurador D. Faustino Menendez Llano y defendido por el Abogado D. Manuel García Fernández, pa-

ra litigar con D. José Ramón Areces y Aguirre, vecino de Pravia, cuyas demás circunstancias del mismo se desconocen por no haber comparecido en juicio ordinario, sobre acotamientos o cierros de terrenos comunales del citado pueblo de la Silva, en cuyo incidente ha sido parte el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales de este partido, en representación del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre, en el sentido legal de la palabra, a D. Manuel García Álvarez, concediéndole en su consecuencia los beneficios consiguientes a los de su clase, para litigar con don José Ramón Areces y Aguirre, en juicio ordinario, sobre acotamientos o cierros hechos por éste en los montes comunes del pueblo de la Silva, y en las incidencias que en él se promuevan.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado por medio de edictos, publicando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de tercero día, la notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José García Martínez. — Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy. Tineo, siete de Enero de mil novecientos veintisiete. —Doy fé, Patricio González. — Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. José Ramón Areces y Aguirre, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintiocho. —José G. Martínez. —El Secretario, Patricio González.

R. al núm. 2.614

Juzgado de Laviana

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que adelanta doña Emilia Cortina Cortina, contra don Alfonso Lastra Villar, residente, antes, en los Barredos, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de treinta mil pesetas, o, en otro caso, entrega de cinco mil pesetas el once de Diciembre de cada año, principiando en el actual, para terminar en el de mil novecientos treinta y tres; se emplaza por segunda vez a dicho Sr. Lastra Villar, para que dentro del término de diez días comparezca en los aludidos autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pola de Laviana, a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho. —Lic., Antonio Eguivar.

Ecs. Tip. de la Residencia provincial de niños